

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad evado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 12 DE JULIO DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 516.

Los frecuentes robos que se cometen en la provincia, ya á mano armada con daño á las personas atacadas, ya con astucia y clandestinamente, ora en los caminos y despoblados, ora en habitaciones y pueblos reunidos, han debido llamar muy particularmente mi atención, y decidirme á adoptar medidas que tiendan á minorar la repetición de estos hechos criminales. En una provincia morijerada esencialmente agricultora como esta, donde al trabajador no le falta ocupación bien en las faenas de su campo, ó bien en las obras públicas que se hallan en ejecución, y en las que fueron admitidos hasta ahora todos cuantos demandaron trabajo, no pueden atribuirse estos excesos á la falta de medios de subsistencia, y es forzoso imputarlos á la vagancia, que es el germen de todos los vicios.

La mayor parte de estos crímenes habrían podido evitarse y de seguro se evitarían si los Sres. Alcaldes llenasen cumplidamente sus deberes y ejecutasen las instrucciones que verbalmente y por escrito les tengo comunicadas, acerca de este importante servicio. A todos he prevenido que vijilen de cerca la conducta de aquellos de sus administrados, á quienes por sus antecedentes, por alejarse de toda ocupación por habituados á la embriaguez ó el juego ó por otros motivos cualesquiera, la opinión pública califica de sospechosos de mal vivir: á todos

tengo advertido que cuando el temor de alguna venganza ó compromisos de otra clase, nunca justificados, pero alguna vez atendibles, les hiciesen desear la mayor reserva en los procedimientos ó denuncias, se acerquen personalmente á mi autoridad y me indiquen los sujetos sobre quienes recaen las sospechas y sus circunstancias, para proceder á lo que haya lugar; y sin embargo pocos, muy pocos son los Sres. Alcaldes que me han dado esta prueba de interés por la seguridad y tranquilidad de sus administrados.

Creo pues llegado el caso de dictar y hacer que se ejecuten las prevenciones siguientes.

1.^a Ningun Alcalde se ausentará del territorio de su jurisdicción á distancia tal que haya de pernoctar fuera del mismo, sin haber obtenido previamente el permiso de este Gobierno de provincia.

2.^a Los Alcaldes remitirán á este Gobierno al término de quince días, á contar desde esta fecha, una nota de las personas que en sus respectivos distritos gocen de mal concepto, espresando los antecedentes, estados, ocupación y medios de subsistencia de cada uno.

Los Alcaldes que en vez de esta nota prefirieran suministrar verbalmente los datos que se piden, podrán hacerlo en la Secretaría de este Gobierno dentro del termino señalado.

3.^a Cuando las personas sobre quienes recaen sospechas de mala conducta se presenten á pedir pases ó pasaportes, los Alcaldes se cerciorarán del objeto del viaje, y facilitarán ó negarán estos documentos segun lo estimen oportuno, y en el primer caso avisarán inmediatamente á este Gobierno de provincia el punto para donde el documento fue espedido.

4.^a Los Alcaldes y los pedaneos exigirán el pasaporte ó pase á todo transeunte de cualquiera

estado y condicion que sea, y sino lo exhibiere ó no estubiere en forma, lo detendrán y remitirán á mi disposicion. bien directamente ó bien entregándole al puesto de Guardia civil mas inmediato.

Los Guardas decampo municipales, los particulares jurados, y los mayores de montes, que son autorizados y obligados á ejercer iguales funciones en sus respectivos cuarteles. entregando á los Alcaldes las personas detenidas para que estos los remitan á mi disposicion. El guarda de los aquí comprendidos que dejare de cumplir lo que se le previene será inmediatamente destituido.

5.^a Teniendo prevenido que á los licenciados del presidio de la carretera de Vigo, se les estien dan los pasaportes con ruta fija para el punto adonde vayan á residir, los Alcaldes y pedaneos no permitirán que aquellos permanezcan en sus distritos mas tiempo que el puramente necesario, y cuando se extraviasen de la ruta fijada en el pasaporte los detendrán y remitirán á mi disposicion. Lo mismo practicarán con los licenciados de los demas presidios del Reino.

6.^a Tampoco permitirán la permanencia de personas desconocidas, aunque se hallen provistas de pasaporte legitimo, siempre que interrogadas acerca del objeto de su estancia, no diesen esplicaciones satisfactorias, y en tal caso la remitirán igualmente á mi disposicion.

7.^a Se establecerán rondas nocturnas en todos los pueblos de la provincia, que harán el servicio de vigilancia, bajo la direccion de uno de los individuos de Ayuntamiento, turnando estos entre sí en la forma que el Alcalde determine. Este servicio es obligatorio para todos los vecinos; el Alcalde sin embargo podrá dispensar la asistencia personal por razones que juzgue atendibles, y á condicion de que el dispensado de asistir personalmente ponga en su lugar un sugeto de confianza para el Alcalde.

Las rondas se establecerán al cuarto dia de haber llegado esta circular á noticia de los Alcaldes, y al siguiente me darán estos aviso de haberse verificado.

8.^a El Alcalde del pueblo donde ocurra un robo, lo primero de que ha de ocuparse es del descubrimiento y persecucion de los criminales, impetrando el auxilio de sus vecinos, que están obligados por la ley á prestárselo: al mismo tiempo dará aviso á los de los pueblos inmediatos, en cuya direccion se sepa ó presuma que marchan los malhechores, y al puesto ó puestos inmediatos de la Guardia civil, con expresion de las señas que hayan podido adquirirse, sin perjuicio de participarlo oportunamente á este Gobierno de provincia y al Juzgado de primera instancia del partido.

Debo por último prevenir á los Sres. Alcaldes, que estoy decidido á penar con todo el rigor que permitan las atribuciones de mi autoridad, no solo la falta de cumplimiento de cualquiera de los extremos que abraza esta circular, sino tambien la apatia y negligencia en todo lo que concierna al reposo y tranquilidad de sus administrados, y á la seguridad de las personas y fortunas. Zamora 10 de Julio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 27 de Junio último, me dice de Real orden lo que sigue.

La Real Academia de la Historia, ha espuesto á este Ministerio en 22 del actual, que para cumplir con el encargo que se le tiene hecho de la formacion de dos colecciones lo mas completas posibles, una de las actas de nuestras córtes antiguas, y otra de los fueros provinciales y municipales, y de las Carta-Puebla mas notables del Reino, era preciso se le autorizase para visitar por medio de individuos de su seno ó por otras personas que comisionase para ello, los archivos provinciales y municipales en que consideren deben allarse documentos relativos á córtes y fueros examinarlo, consultarlo, cotejarlo, copiarlo, ó estratarlos segun fuese su importancia. Enterada S. M. de dicha esposicion, y con el objeto de facilitar á la citada Real Academia la ejecucion del importantísimo trabajo de que se halla encargada se ha servido mandar que V. S. adopte las disposiciones convenientes para que se franqueen los archivos provinciales y municipales existentes en esa provincia á los comisionados que la espresada Academia nombrare para el objeto que se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes á quienes encargo eficazmente que, llegado el caso de presentarse ante ellos cualquiera persona competentemente autorizada por la academia de la Historia para desempeñar la comision de que se hace mérito en la preinserta Real orden, no solo le franqueen los archivos municipales, sino les proporcionen todos los datos y noticias que crean conducentes al mejor desempeño de dicha comision. Zamora 8 de Julio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 518.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 8 de Junio anterior se me comunica lo que sigue.

Para que la persecucion de criminales sea mas activa y la institucion de la Guardia civil produzca los mas satisfactorios resultados, la Reina ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente, á fin de que las Autoridades locales de esa provincia den inmediatamente á los Comandantes de lineas y á los puertos mas próximos de la expresada Guardia civil conocimiento de todos los delitos que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, facilitando á los mismos las señas de los delinquentes y todos los demás datos que consideren necesarios para conseguir la captura de los malhechores. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1852.—Bertran de Lis

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin

de que por los Alcaldes y demás á quienes compete el cumplimiento de la precedente Real disposicion se preste el mas exacto, con lo que no solo llenarán uno de sus deberes, si que contribuirán de un modo eficaz á asegurar las vidas y propiedades de sus administrados, teniendo entendido los que dependen de mi autoridad, que castigaré severamente la falta mas leve en que incurriesen. Zamora 3 de Julio de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 519.

Por el Juzgado de primera instancia de Astorga en 19 de Junio anterior se me ha dirigido la siguiente comunicacion y nota

El dia 14 del presente mes el maestro sombrero de esta Ciudad Victor Arijá, echó de menos de cuatrocientos á seiscientos rs. del dinero que sacó para cambiar media onza y cobrarse un sombrero que le habian comprado dos mujeres al parecer jitanas, sobre cuyo suceso dió parte al Teniente de la Guardia civil, y pudieron ser aprehendidas con otro hombre marido de una de ellas, poniéndolos á disposicion de este Juzgado con los efectos con que han sido aprehendidos, entre los cuales hay tres caballos de las señas que acompañan; de sus declaraciones resulta llamarse Ramon Estrada y Agueda Dual, vecinos de Torde-sillas, y Maria Antonia Romera, viuda, vecina de Palenzuela, y dedicarse al tráfico de bestias por las ferias, habiendo estado en la de Altariz y Guinzo de Limia en Galicia, con este objeto y vender agujas y alfileres: como el hurto que se les atribuye dé motivo á sospechar de la procedencia de los caballos, con fecha de ayer se ha mandado publicar por medio del Boletín de esa provincia sus señas á los fines que puedan convenir.

Ruego á V. S. se sirva disponer que así se verifique á la mayor brevedad posible, y el aviso del número del Boletín para que conste en la causa.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que produzca los efectos que desea el Juez ofi-ciante. Zamora 4 de Julio de 1852 —El Gober-nador, Genaro Alas.

Reseñas de los caballos y sus aparejos.

Un caballo pelo negro, capon, lucero, bebe-blanco, calzado de los dos pies, bajo, armenado de la mano izquierda, edad como de 8 á 9 años, alzada seis cuartas y media menos un dedo, una rozadura en el medio del espinazo, un lunar blanco del diametro de dos duros al lado derecho del lomo, otro lunar en la costilla derecha del diá-metro de una peseta, cabezada de becerro blanco portuguesa, con su rastrillo y hebillas para bocado, una albarda portuguesa vieja, con su cincha de lana nueva, con su ronزال.

Otro caballo capon, pelo castaño oscuro, con cabezada vieja y ronزال nuevo, alzada 6 cuartas y tres dedos, edad como de 14 años, colin, rabi-cano, rozaduras debajo de la cola, lunares blan-cos en los costillares, una matadura en la quinta

costilla del lado derecho, otra matadura en la cruz, herraduras portuguesas en las manos.

Otro caballo entero, pelo castaño, alzada de seis cuartas y dos dedos, de edad de nueve años, cojo de la mano izquierda, con cabezada vieja, con lu-nares á los costillares, una rozadura en el lomo, con una herradura portuguesa en la mano derecha, con una silla de montar vieja, con estribos y grupa, un sudadero de estopa usado, una cincha de cá-namo y su cordeel con una A y una M al lado de la argolla,

Núm. 520.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guarcia civil y demás que dependen de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para capturar á los con-finados cuyas filiaciones se insertan á continua-cion; y conseguida los remitirán con toda se-guridad á disposicion del Gobernador de la pro-vincia de Valladolid, por quien son reclamados. Zamora 5 de Julio 1852.—El Gobernador, Ge-naro Alas.

PRESIDIO PENINSULAR DE VALLADOLID.

MEDIAS FILIACIONES.

Entró en 12 de Junio de 1848, Ignacio Arana, hijo de José y de Alberta Vrain, na-tural de Casalareina, partido de Haro, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, estado casado, edad 31 años, oficio herrero, sus se-ñales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz re-gular, barba cerrada, color bueno, cara buena, estatura 5 pies dos pulgadas.

Fué sentenciado por la Audiencia de Burgos á nueve años de presidio.

Desertó en este dia en compañía de Rafael Alonso y de Pedro Prieto, habiendo salido del establecimiento á conducir obra á casa de D. José Leon, Valladolid 19 de Junio de 1852. V. B. El Comandante accidental, Matias la Plana.—El Mayor interino, Fernando Cobarvi.

Entró en 2 de Mayo de 1851. Pedro Prieto, hijo de Cipriano y de Rosa Rodriguez, natural de Calzada, partido de Bejar, provincia de Sa-lamanca, vecindado en el Puerto de Baños, estado casado, edad 21 años, oficio herrero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, color sano, cara regular, estatura 5 pies 4 pulgadas.

Fué sentenciado por esta Audiencia en 26 de Marzo de 1851 por el delito de robo á ocho años de presidio, habiendo sido recargado por igual delito en 26 de Mayo del mismo año, por cuatro años mas.

Desertó en este dia, habiendo salido á con-ducir obra á casa de D. José Leon en compa-ñía de Ramon Alonso Fernandez y de Ignacio

Arana Vrain. Valladolid 19 de Junio de 1852.
V.º B.º El Comandante accidental, *Matias La Plana*.—El Mayor interino, *Fernando Cabarsi*.

Entró en 21 de Diciembre de 1848, Ramon Alonso, hijo de José y de Manuela Fernandez, natural de Villacondina, partido de Rivadeo, provincia de Oviedo, vecindado en Villacondina, estado casado, edad 30 años, oficio herrero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular, hoyoso de viruelas, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Fué sentenciado por varios delitos y Tribunales á 7 años 8 meses de presidio.

Desertó habiendo salido del establecimiento en compañía de los confinados Pedro Prieto, e Ignacio Vrain, con pretexto de llevar varios efectos de su arte á la obra que está haciendo D. José Leon, en la Plazuela de Sta. Ana. Valladolid 19 de Junio de 1852.—V.º B.º—El Comandante accidental, *Matias La Plana* —El Mayor interino, *Fernando Cabarsi*.

Núm: 521.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias par capturar á Antonio Albaréz, cuyas señas se espresan á continuacion; y conseguida lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante General de esta misma provincia, por quien es reclamado como desertor del cuerpo de Carabineros. Zamora 4 de Julio de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

SEÑAS.

Es hijo de José y de María Quintas, natural de Sta. María de Vilas provincia de Orense, su edad cuando se filió en Carabineros 37 años, estatura cinco pies, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, nariz regular, barba cerrada, color tri-gueño, y hoyoso de viruelas.

Núm. 522

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

Hago saber: que por D. Sebastian Arias, vecino de Villaescusa partido de Fuentesauco, se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la correspondiente autorizacion para construir un molino harinero en término de dicho pueblo, sobre las ruinas de otro de su propiedad, aprovechando para ello las aguas de los arroyos llamados del Batán y de Carricastillo; y en conformidad á lo que ordena la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto se publique

esta solicitud para que las personas particulares, ó corporaciones á quienes interese, puedan tomar conocimiento en la Secretaría de este Gobierno en el término de veinte dias, pues transcurrido sin haberse presentado oposicion se dará al expediente el curso que está prevenido, y no habrá lugar á reclamacion. Zamora 5 de Junio de 1852 —El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 523.

D. Genaro Alas, Gobernador de la provincia de Zamora &c.

Hago saber: que á consecuencia de escrito presentado en este Gobierno de provincia por D. Alfonso Gonzalez, vecino de Villaornate provincia de Leon, en 7 de Abril del corriente año denunciando como comprendida en el caso 3.º del artículo 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, una mina de cobre consistente en el pueblo de Muga de Alba distrito municipal de Losacino, en una casa propia de Agustin Santos, vecino de dicho pueblo, se instruyó expediente con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 103 del reglamento del mismo año de 1849, y en su consecuencia recayó providencia en 10 de Mayo último declarando caducada la primera concesion de dicha mina; cuya providencia se hizo saber al representante en esta capital del espresado D. Alfonso Gonzalez, y siendo pasado con mucho exceso el término que se le concedió para solicitar la concesion de dicha mina, sin que lo haya egecutado, he dispuesto en conformidad de lo que ordena el párrafo 7.º del citado art. 103 del reglamento, se publique la caducidad de esta mina en el Boletín de la provincia para que pueda pedirla otra cualquier empresa ó particular. Zamora 5 de Julio de 1852.—El Gobernador, *Genaro Alas*.

Núm. 517.

Debiendo presentarse á ejercer las funciones de su destino en todos los pueblos de esta provincia los agentes de la Administracion de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado D. Juan Martin Cid y D. Juan Vria, he creido conveniente dar á conocer sus nombres, por medio del Boletín oficial, y con arreglo á lo que previene el artículo 2.º de la Instruccion de la Direccion general del ramo de 5 de Mayo último, á fin de que lleguen á noticia de todas las Autoridades municipales: previniendo á estas, asi como á las demás que dependen de este Gobierno de mi cargo, que no solo espero no pondrán impedimento alguno á los espresados funcionarios en el desempeño de su cometido, sino que, por el contrario, les prestarán los auxilios que pudieran necesitar para llenar cumplidamente sus deberes. Zamora 10 de Julio de 1852.—*Genaro Alas*.

Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía.